

ANEXO No. 5 - ACUERDO DE ACCIONISTAS DE NOMBRE DE LA SOCIEDAD S.A.S.

YENIS OROZCO BONETT, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX, en su calidad de Alcaldesa Municipal del ente territorial municipio de Malambo (Atlántico), identificado con NIT 890.114.335-1, debidamente autorizada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 009 de 2026 (en adelante “Socio A” o el “Municipio”) y **NOMBRE DEL SOCIO, sociedad identificada con NIT XXXXXXXXXX**, representada legalmente por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** (en adelante “Socio B”, el “Socio Estratégico” o el “Socio Operador”), celebramos el presente Acuerdo de Accionistas de la sociedad **NOMBRE DE LA SOCIEDAD S.A.S.** (en adelante la “Sociedad” o la “SEM”), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (i) **NOMBRE DE LA SOCIEDAD S.A.S.**, es una sociedad de economía mixta del orden municipal, constituida bajo la forma de sociedad por acciones simplificada conforme las leyes colombianas, con domicilio en el municipio de Malambo (Atlántico), inscrita ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, el xxxxx de 2026, bajo el acto administrativo de registro No xxxxx del Libro xxxxxxxxxx, distinguida con la matrícula mercantil xxxxxx y el NIT xxxxxxxxxx (La Sociedad).
- (ii) La Sociedad fue constituida para la prestación del servicio de alumbrado público, mediante todas las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollos tecnológicos del sistema en el municipio de Malambo – Atlántico y en cualquier otra ciudad o municipio del país. Así como otras actividades que deriven del servicio de alumbrado público, como las contempladas en el Decreto 943 de 2018 y las normas que lo complementen o sustituyan. La SEM podrá desarrollar e implementar tecnologías para SMART CITY, gestión y mejoramiento del espacio público, proyectos de desarrollo urbano relacionados con el alumbrado público, alumbrado navideño, iluminación ornamental, seguridad ciudadana y tecnologías de información, así como actividades relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), enfocadas en las entidades territoriales, conforme al artículo cuarto de los Estatutos. El socio privado fue escogido a través de la Licitación Pública N° XXXXXXXXXXXXXXXX, adjudicada mediante Resolución No. XXX de 2026, previa autorización del Concejo Municipal de Malambo mediante Acuerdo No. 009 de 2026.
- (iii) Con el objeto de garantizar la estabilidad y seguridad de las inversiones realizadas por el socio privado y lograr el manejo eficiente de los proyectos, basado en su experticia, se requiere un Acuerdo de accionistas extraestatutario. Su objetivo es garantizar la permanencia del socio privado en la administración y operación de la Sociedad, por el término de treinta (30) años previsto en los estudios previos de la Licitación Pública, conforme al parágrafo del artículo quinto de los Estatutos. Asimismo, se pretende otorgar estabilidad jurídica y continuidad a la estructuración de la SEM con independencia de los cambios de administración municipal, dentro del marco constitucional y legal aplicable, y establecer de manera clara, las bases operativas de la Sociedad y los mecanismos para interpretar los documentos societarios y la operación del Sistema.
- (iv) Como consecuencia de lo anterior, los socios reglamentan el funcionamiento y organización de la Sociedad y sus derechos y obligaciones. Hemos acordado que la operación y administración del negocio estará a cargo del socio privado; tal como se contempló en la Licitación Pública No. XXXXXXXXXXXX y los documentos anexos que soportan el proyecto, y en el Contrato Interadministrativo que suscribirán el Municipio y la Sociedad.
- (v) El aporte del Municipio a la Sociedad consiste en el derecho de usufructo sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público de su propiedad, por un término máximo de treinta (30) años, valorado en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$572.887.174), conforme al estudio de viabilidad empresarial y a los estudios previos de la Licitación Pública. El contrato interadministrativo que suscribirán el Municipio y la SEM para la

operación del servicio de alumbrado público en el municipio, con una vigencia de treinta (30) años, no constituye aporte social y solo podrá suscribirse una vez se produzca la terminación y liquidación del contrato de concesión actualmente vigente. El aporte del socio privado corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$468.725.869), en dinero.

(vi) La composición accionaria de la Sociedad a la fecha de la celebración de este Acuerdo es como se detalla a continuación:

Accionista	Identificación	No. De acciones Suscritas	Valor (VN \$1 c/u)	P %
Municipio de Malambo	NIT. 890.114.335-1	572.887.174 ordinarias	\$572.887.174 (en especie)	55%
Socio (NOMBRE DEL SOCIO)	NIT.	468.725.869 Privilegiadas Clase "A"	\$468.725.869 (en dinero)	45%
TOTAL		1.041.613.043	\$1.041.613.043	100%

(vii) Este Acuerdo guarda coherencia con los estatutos de la Sociedad, los documentos definitivos de la Licitación Pública y los estudios de viabilidad empresarial que incluyen el modelo financiero. De conformidad con el párrafo tercero del artículo primero de los Estatutos, en caso de contradicción, vacío u oscuridad se aplicará el siguiente orden: (i) la Constitución Política y las normas legales de carácter imperativo; (ii) el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026; (iii) los Estatutos; (iv) el presente Acuerdo; y (v) los documentos del proceso de selección del socio privado.

(viii) Este Acuerdo regulará la relación entre los Accionistas y definirá los criterios de administración y manejo de los recursos de la Sociedad, para lo cual, se pacta lo siguiente:

ARTICULO 1 : OBJETO, CONVOCATORIAS Y MAYORIAS

Sección 1.1 – Objeto

Este Acuerdo regulará las relaciones entre los accionistas de la Sociedad, y las reglas del funcionamiento de la operación del alumbrado público en el Municipio, en desarrollo del párrafo primero del artículo cuarto de los Estatutos: reglas de gobernanza social, votación, enajenación de participaciones, distribución de utilidades, reglas de operación de los negocios a cargo del socio privado, y la inversión y su recuperación.

Sección 1.2 Convocatorias

Las convocatorias a las Asambleas de accionistas deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de los estatutos sociales de la SEM y, adicionalmente, a los correos de los socios, así:

Socio A: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](#)

Socio B: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sección 1.3 Mayorías Especiales

En concordancia con los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno de los estatutos, se requerirá la presencia (quórum) y el voto favorable de socios que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas del total del capital suscrito, para resolver los siguientes aspectos (en adelante las “Decisiones Significativas”):

- A. Disolución y/o liquidación, transformación, fusión o escisión de la Sociedad;
- B. Aumento del capital social, aceptación de aportes irrevocables y reducción del capital social;

- C. Cambio del plazo de duración de la Sociedad;
- D. Modificación del contrato social;
- E. Efectuar venta, cesión, transferencia, prenda, hipoteca, constitución de derechos reales o cualquier otra forma de gravamen o disposición, de todos o una parte sustancial de los activos de la Sociedad.;
- F. Limitación o suspensión de derechos de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de la Sociedad.
- G. La remoción y/o reemplazo de los miembros de la Junta Directiva, respetando la composición prevista en el artículo trigésimo tercero de los Estatutos, y la designación y remoción del suplente del Gerente General. La elección y remoción del Gerente General corresponde a la Junta Directiva, de la terna presentada por los accionistas, conforme a los artículos trigésimo segundo literal d), trigésimo séptimo y trigésimo noveno de los Estatutos.
- H. La política de dividendos y la distribución de utilidades, conforme a la Sección 4.5 del presente Acuerdo.
- I. Contraer endeudamiento, otorgamiento de fianzas y/o gravámenes, y poderes dispositivos que superen la suma de 1000 SMLMV. Lo anterior, sin perjuicio de la autorización que debe impartir la Asamblea al Gerente General para los actos o contratos que superen diez (10) SMLMV, conforme al literal ñ) del artículo trigésimo segundo y a los literales h) e i) del artículo cuadragésimo de los Estatutos.
- J. La aprobación y modificación del flujo financiero y del modelo financiero del Proyecto, del Contrato Interadministrativo y del contrato de fiducia mercantil de que trata la Sección 5.8 del presente Acuerdo.
- K. La aprobación del presupuesto anual de inversión, operación y funcionamiento de la Sociedad y de los planes anuales de obras y expansión con cargo a los excedentes del impuesto de alumbrado público.

El quorum y votos establecidos en esta sección, se exigirá en la primera y en la segunda convocatoria a Asamblea. Los demás actos están regulados en los Estatutos.

Sección 1.4 Funcionamiento del negocio

Para el buen funcionamiento del proyecto, el socio privado desarrollará la operación integral del negocio, cumpliendo, además de las obligaciones previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones, su oferta y el Contrato Interadministrativo, las siguientes:

a.- Cumplir integralmente con la oferta de servicios para operar conforme la propuesta presentada en la Licitación Pública donde fue escogido, tales como manejo de personal, operación del sistema, gestión de recursos físicos y financieros, representación legal de la empresa, y los demás descritos en el proyecto.

b.- Aportar y manejar los recursos financieros, técnicos, científicos y logísticos a los que se obligó en su propuesta. Además, postulará los candidatos que integrarán la terna que la Asamblea presentará a la Junta Directiva para la elección del Gerente General, conforme al literal d) del artículo trigésimo segundo y al artículo trigésimo noveno de los Estatutos.

c.- Contratar y pagar el personal propuesto para la operación del servicio de alumbrado público.

d.- Ejecutar el cien por ciento (100%) de las inversiones obligatorias previstas en la Licitación Pública dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de la operación, esto es, la modernización LED con telegestión, el sistema integral de telegestión para la totalidad del censo de luminarias y la

iluminación arquitectónica inteligente de la fachada de la Alcaldía Municipal, por un presupuesto estimado de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.419.986.095) o el valor ofertado, si fuere mayor; así como prestar el servicio de desarrollos tecnológicos asociados al sistema de alumbrado público en los términos de su oferta.

e.- Coordinar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se cumplan las condiciones para la constitución y entrega del usufructo previstas en el parágrafo primero del artículo octavo de los Estatutos, la recepción formal de la infraestructura del sistema de alumbrado público y dirigir el proceso de empalme con el Municipio. Mientras tanto, adelantará las actividades preparatorias de empalme que acuerde con el Municipio.

f.- Asumir las obligaciones pendientes derivadas del contrato de concesión vigente que le correspondan conforme a los estudios previos, incluyéndolas dentro de su esquema financiero proyectado, con una tasa máxima equivalente al WACC de alumbrado público.

g.- Mantener actualizado el inventario de activos y el registro de fallas del sistema en el software de alumbrado público ofertado, al cual tendrán acceso el Municipio y la Interventoría, y conservar la infraestructura en óptimas condiciones técnicas hasta el último día de su permanencia en la Sociedad.

h.- Poner a disposición de la Interventoría y del supervisor designado por el Municipio la información técnica, administrativa y financiera del Proyecto, y constituir las garantías exigidas en el Contrato Interadministrativo.

Parágrafo primero. La modificación en el esquema de contratación deberá ser aprobada por parte de la Asamblea General de la Sociedad.

Parágrafo segundo. Autonomía del Socio Operador. El Socio Operador contará con autonomía técnica, operativa y administrativa para la ejecución de la operación, pudiendo definir la estructura organizacional, los procesos internos, la contratación de personal y proveedores y los mecanismos de financiación requeridos, sin perjuicio de la supervisión del Municipio, la vigilancia de la Interventoría y las competencias de los órganos sociales.

Sección 1.5 Compromisos del Municipio

En su calidad de accionista y de titular del servicio de alumbrado público, y para garantizar la sostenibilidad del Proyecto, el Municipio se compromete a:

a.- Constituir y entregar a la Sociedad el derecho de usufructo sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público una vez se produzca su reversión efectiva, previo inventario actualizado de los bienes con identificación de su titularidad, estado, valoración económica y situación jurídica.

b.- Suscribir con la Sociedad el Contrato Interadministrativo para la prestación integral del servicio de alumbrado público, por un término de treinta (30) años, una vez terminado y liquidado el contrato de concesión vigente.

c.- Trasladar el cien por ciento (100%) del recaudo del impuesto de alumbrado público, incluidos los intereses moratorios y los valores obtenidos por cobro coactivo, a la fiducia constituida por la Sociedad, impartiendo las instrucciones a los agentes recaudadores y transfiriendo oportunamente los recursos que ingresen a sus cuentas. Esto una vez se liberen los recursos mencionados con ocasión a la terminación y/o liquidación bilateral del contrato de concesión vigente actualmente.

d.- Presentar ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo de autorización de vigencias futuras excepcionales con cargo al impuesto de alumbrado público por el término del Proyecto, una vez se produzca la terminación anticipada y/o liquidación del contrato de concesión vigente. Esta iniciativa deberá observar lo establecido en la Ley 1483 de 2011 y las normas que la complementen, reglamenten y/o sustituyan.

e.- Contratar, mediante proceso independiente, la Interventoría integral del servicio, remunerada con el tres por ciento (3%), IVA incluido, del recaudo efectivo del impuesto de alumbrado público.

f.- Abstenerse de presentar al Concejo Municipal iniciativas de modificación de las tarifas del impuesto de alumbrado público que se afecte negativamente la capacidad de remuneración del Socio Operador o la continuidad del servicio, sin contar previamente con los estudios técnicos, financieros y jurídicos que lo justifiquen, y realizar revisiones periódicas del acuerdo municipal que regula dicho tributo.

g.- Designar personas competentes para integrar la Junta Directiva de la Sociedad, conforme al artículo trigésimo tercero de los Estatutos.

ARTICULO 2 — DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ACCIONISTAS

Sección 2.1. Declaraciones y Garantías:

Cada uno de los Accionistas declara y garantiza recíprocamente lo siguiente:

- a) Tener el pleno derecho, facultad y poder de firmar, entregar y cumplir el presente Acuerdo.
- b) Haber firmado y entregado por el Accionista o en su nombre y representación, y constituir una obligación legal, válida y exigible.
- c) No requerir ningún consentimiento, aprobación, autorización u orden adicional a las ya obtenidas para la firma, entrega o cumplimiento de este Acuerdo (o de cualquier otro acuerdo o instrumento).
- d) Haber tenido un tiempo suficiente y razonable para analizar el contenido y alcance de este Acuerdo, previo a su suscripción.
- e) No tener conflicto con la firma, entrega, o cumplimiento del Acuerdo en ningún ámbito. Ni que este implique el incumplimiento o violación de instrumentos legales, de ley, fallo, laudo o mandato judicial de autoridad gubernamental.
- f) No tener acciones o reclamaciones que impidan la suscripción del presente Acuerdo, ni impliquen un riesgo reputacional para los demás Accionistas y/o para la Sociedad.
- g) No haber estado involucrado en lavado de activos o eventos de corrupción, u otras actividades ilegales, y no provenir sus recursos de actividades ilícitas.
- h) Cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, los estatutos de la Sociedad, y los documentos definitivos de la Licitación Pública y de su oferta.

Los accionistas señalan, que las declaraciones del presente Acuerdo son verídicas y correctas, y no oculta ningún hecho relevante que determine que sus afirmaciones sean engañosas.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES

3.1. Definiciones: Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el siguiente alcance:

- (a) **Acciones:** Significa cada una de las acciones con derecho a voto emitidas, suscritas y en circulación de la Sociedad en cualquier momento. La Sociedad tendrá Acciones Ordinarias y Acciones Privilegiadas Clase "A".
 - i. **Acciones Ordinarias:** Son acciones ordinarias que conferirán a su titular los derechos consagrados en el Artículo 379 del Código de Comercio colombiano. Estas

acciones corresponden a las acciones emitidas en favor del municipio de Malambo exclusivamente.

- ii. **Acciones Privilegiadas Clase “A”.** Se reconoce al Socio Operador la titularidad de una clase especial de acciones, denominadas *Acciones Privilegiadas Clase “A”*, las cuales le confieren derechos políticos diferenciados respecto de las acciones ordinarias.
 - a. **Derecho de Voto Múltiple.** Cada Acción Privilegiada Clase “A” otorgará al Socio Operador **tres (3) votos por cada acción** en todas las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, mientras que las acciones ordinarias otorgarán un (1) voto por acción.
 - b. **Limitación de Transmisibilidad.** Las Acciones Privilegiadas Clase “A” serán **intransferibles sin la previa autorización** de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable de menos el 75 % del capital social con derecho a voto. En caso de transferencia no autorizada, dichas acciones perderán automáticamente su carácter privilegiado y pasarán a ser acciones ordinarias.
 - c. **Condición del Privilegio.** El derecho de voto múltiple permanecerá vigente **mientras el Socio Operador mantenga la condición de administrador o participe activamente en la gestión operativa de la sociedad**. En caso de cesar en dicho rol por cualquier causa, las Acciones Privilegiadas Clase “A” se convertirán automáticamente en acciones ordinarias con un voto por acción.
 - d. **Reconocimiento Estatutario.** Los presentes privilegios deberán constar expresamente en los estatutos sociales y en los títulos representativos de las Acciones Privilegiadas Clase “A”.
 - (b) **Accionistas:** Son los que tienen acciones en la Sociedad y por lo tanto derechos políticos y patrimoniales que suscribieron el contrato de sociedad, los usufructuarios o quienes se adhieran al mismo posteriormente.
 - (c) **Activos:** Son todos los derechos, beneficios, títulos e intereses de cualquier clase y naturaleza de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, bienes dados o tomados en arrendamiento, permisos y bienes inmuebles.
 - (d) **Acuerdo o Acuerdo de Accionistas:** Se refiere al presente documento.
 - (e) **Competidor:** Es cualquier persona, natural o jurídica, que desarrolle o participe en el Territorio, en las mismas actividades del Proyecto.
 - (f) **Sociedad:** Se refiere a la sociedad NOMBRE DE LA SOCIEDAD S.A.S., sociedad de economía mixta del orden municipal, con domicilio en el municipio de Malambo (Atlántico).
 - (g) **Información Confidencial:** Significa toda la información de propiedad o relacionada con la Sociedad, que se encuentre en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otro formato y que sea necesaria para el adecuado desarrollo del Proyecto.
- De igual manera, la información de cada una de las partes y todas las negociaciones, documentos e información que tenga relación con este Acuerdo.
- (h) **Información Reservada:** Significa, la información relacionada con fórmulas de negocio y/o secretos industriales, con comercialización y mercadeo, y cualquier otra información que, al ser proporcionada a un Competidor directo, pueda ocasionar un daño material e irreparable a la Sociedad.

- (i) **Contrato Interadministrativo:** Es el contrato que celebrarán el Municipio y la Sociedad para la prestación integral del servicio de alumbrado público en el municipio de Malambo, con una vigencia de treinta (30) años, el cual no constituye aporte social.
- (j) **Fiducia:** Es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos de que trata la Sección 5.8 del presente Acuerdo.
- (k) **Flujo Financiero:** Es la proyección mensual de ingresos y egresos del Proyecto contenida en el modelo financiero del estudio de viabilidad empresarial definitivo y en la oferta del Socio Operador, conforme a la metodología de la Resolución CREG 101 013 de 2022, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
- (l) **Interventoría:** Es la interventoría integral externa contratada por el Municipio para verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y ambientales asociadas a la prestación del servicio.
- (m) **Proyecto:** Es la prestación integral del servicio de alumbrado público en el municipio de Malambo, incluidas la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollos tecnológicos del sistema, así como las inversiones obligatorias previstas en la Licitación Pública.
- (n) **Socio Operador o Socio Estratégico:** Es NOMBRE DEL SOCIO, accionista privado seleccionado mediante la Licitación Pública y titular de las Acciones Privilegiadas Clase "A".
- (o) **Territorio:** Es el municipio de Malambo (Atlántico) y los demás municipios en los que la Sociedad desarrolle su objeto social.

3.2. Reglas hermenéuticas del Acuerdo:

- (a) Los títulos de este Acuerdo se han incluido por conveniencia y como referencia, y no limitarán o afectarán de ninguna manera su significado o interpretación.
- (b) La referencia a los Estatutos incluye todas las regulaciones promulgadas, e incluyen las disposiciones estatutarias y regulatorias que consoliden, enmienden o sustituyan a los estatutos.

ARTICULO 4 - DESCRIPCIÓN DEL PAQUETE DE ACCIONES, TRANSFERENCIAS Y RESTRICCIONES DE LAS ACCIONES Y POLÍTICA DE DIVIDENDOS.

Sección 4.1 – Aportes.

El aporte del Municipio de Malambo a la Sociedad de Economía Mixta estará constituido por el derecho de usufructo sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público. En consecuencia, se hace necesario determinar el valor económico de dicho derecho, con el fin de establecer el aporte en especie correspondiente a la participación del Municipio dentro de la sociedad.

La valoración de la infraestructura se realizó con base en los valores unitarios de las UCAP actualizados conforme al mecanismo de indexación previsto en la Resolución CREG 101 013 de 2022, con corte a la fecha de elaboración del estudio. Como resultado de dicho ejercicio, se determinó que el valor total de las unidades constructivas que conforman el sistema de alumbrado público del Municipio de Malambo asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 28.644.358.678 M/CTE).

Para efectos de estimar el aporte en especie del Municipio, se valoró el derecho de usufructo sobre la infraestructura en un monto equivalente al dos por ciento (2 %) de su valor, esto es, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 572.887.174 M/CTE). Esta estimación parte del principio de que el Municipio

conservará en todo momento la propiedad de la infraestructura, aportando exclusivamente el derecho de uso y explotación requerido para la prestación del servicio de alumbrado público, sin que ello implique la transferencia del dominio de los bienes.

La adopción de este porcentaje responde a la naturaleza jurídica y económica del usufructo, entendido como un derecho real limitado sobre bien ajeno, cuyo valor debe guardar proporción con el alcance de las facultades conferidas al usufructuario. En este caso, la Sociedad de Economía Mixta utilizará la infraestructura existente para desarrollar su objeto social y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, asumiendo integralmente las actividades de operación, administración, mantenimiento, expansión, modernización, reposición y las demás inversiones necesarias para la sostenibilidad del sistema.

En este sentido, el porcentaje propuesto reconoce económicamente el derecho de uso aportado por el Municipio, preservando al mismo tiempo el equilibrio financiero de la Sociedad de Economía Mixta y la viabilidad del proyecto. Un porcentaje superior incrementaría de manera significativa el costo asociado al uso de la infraestructura y podría afectar la capacidad de la sociedad para ejecutar las inversiones requeridas en la modernización integral del sistema. Por el contrario, el porcentaje estimado del dos por ciento (2%) constituye una valoración razonable y proporcional, considerando que el Municipio conserva la titularidad de los activos y recuperará plenamente el ejercicio de todos los atributos de la propiedad al finalizar el término del usufructo.

En consecuencia, el aporte en especie del Municipio de Malambo para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta corresponderá al derecho de usufructo sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público, estimado en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 572.887.174 M/CTE). Este aporte no implica una erogación de recursos por parte del Municipio, toda vez que conserva la propiedad de la infraestructura y aporta únicamente el derecho de uso y explotación, constituyéndose en el socio mayoritario de la Sociedad de Economía Mixta, con una participación equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55 %) del capital social.

- **Aportes privados, socios estratégicos.**

Como complemento del aporte en especie efectuado por el Municipio de Malambo, el socio privado deberá hacer un aporte en dinero por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 468.725.869 M/CTE), equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del capital social inicial de la Sociedad de Economía Mixta. Estos recursos estarán destinados a financiar los gastos de constitución, puesta en marcha, operación y funcionamiento inicial de la sociedad, así como las inversiones y demás erogaciones requeridas para el inicio de sus actividades.

En consecuencia, el capital social inicial estimado de la Sociedad de Economía Mixta asciende a la suma de MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 1.041.613.043 M/CTE), representado en mil cuarenta y un millones seiscientos trece mil cuarenta y tres (1.041.613.043) acciones, de las cuales quinientos setenta y dos millones ochocientos ochenta y siete mil ciento setenta y cuatro (572.887.174) son Acciones Ordinarias suscritas por el Municipio y cuatrocientos sesenta y ocho millones setecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y nueve (468.725.869) son Acciones Privilegiadas Clase "A" suscritas por el socio privado, con un valor nominal de un peso moneda corriente (\$1,00 M/CTE) cada una.

La composición accionaria estará conformada por el Municipio de Malambo con el cincuenta y cinco por ciento (55 %) del capital social, mediante el aporte en especie consistente en el derecho de usufructo sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público, y por el socio privado con el cuarenta y cinco por ciento (45 %), mediante aporte en dinero. Esta estructura garantiza que el Municipio mantenga la participación mayoritaria en el capital social y, en virtud de las mayorías calificadas previstas en los Estatutos y en la Sección 1.3 del presente Acuerdo, su participación determinante en las decisiones estratégicas de la sociedad, al tiempo que incorpora la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera del inversionista privado para la adecuada prestación del servicio.

El socio privado se comprometerá a pagar su aporte en los términos del artículo octavo de los Estatutos, esto es, un diez por ciento (10 %) al momento de la suscripción del contrato de sociedad y el noventa por ciento (90 %) restante dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la inscripción del acto de constitución en el registro mercantil, plazo que corresponde al máximo previsto en el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008, sin perjuicio de los incrementos de capital que posteriormente autorice la Asamblea General de Accionistas.

Por su parte, el Municipio de Malambo realizará su aporte en especie mediante la constitución del usufructo sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público, conservando la propiedad de los activos y otorgando a la Sociedad de Economía Mixta el derecho de uso y explotación una vez se produzca la reversión efectiva de la infraestructura, durante la vigencia del esquema contractual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sección 4.2. Transferencia de Acciones

De conformidad con el artículo décimo cuarto de los Estatutos, las acciones suscritas por el socio privado no podrán ser negociadas durante un término de diez (10) años, prorrogable por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas. Vencido dicho término, su negociación se sujetará al derecho de preferencia regulado en el artículo décimo quinto de los Estatutos y en el artículo 407 del Código de Comercio.

Las partes acuerdan que mantendrán la propiedad del 100% de sus acciones en la Sociedad y los derechos de voto, políticos y económicos, durante el término de la restricción de negociación prevista en el artículo décimo cuarto de los Estatutos y sus prórrogas. Estos derechos se mantendrán en la misma proporción y condiciones que actualmente ostentan.

La transferencia de las Acciones Ordinarias del Municipio estará sujeta a la disposición sobre enajenación de acciones de propiedad estatal, aplicando la Ley 226 de 1995 y las normas que la aclaren, modifiquen o complementen, conforme al artículo décimo sexto de los Estatutos. Estas normas son de orden público.

Cada uno de los accionistas acepta que las acciones y/o derechos políticos y patrimoniales inherentes a las condiciones de accionista se mantendrán. Cualquier modificación en su estructura de capital, propiedad de las acciones y/o derechos políticos o de voto en sus acciones, deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas, so pena de incumplimiento del Acuerdo de Accionistas.

Cualquier operación de transferencia de Acciones Privilegiadas Clase "A" requerirá la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto, previa verificación de que el cesionario cuente con los requisitos habilitantes y las condiciones ofrecidos en la Licitación Pública en la que se escogió el socio privado. La transferencia no autorizada hará que dichas acciones pierdan su carácter privilegiado, conforme al artículo vigésimo de los Estatutos.

Exclusiones. Se excluye de lo previsto en el presente artículo, las adjudicaciones forzosas en las que no intervenga el titular de las acciones y/o derechos. Ejemplo de estas, son las sentencias judiciales o laudo y la adjudicación administrativa. Cualquier otro título para transferir acciones y/o derechos, deberán agotar el derecho de preferencia en la Sociedad, so pena de incumplimiento del Acuerdo de Accionistas.

Todas las transferencias de Acciones tendrán como requisito adicional de perfeccionamiento, haberse adherido incondicionalmente al presente Acuerdo de Accionistas.

Ninguno de los accionistas podrá dar en prenda o en garantía sus acciones para respaldar obligaciones financieras, conforme al artículo quincuagésimo séptimo de los Estatutos.

Sección 4.3. Forma de pago al socio operador.

El reconocimiento y pago a favor del Socio Operador, derivados de la operación del servicio de alumbrado público, del retorno de las inversiones por modernización y/o expansiones y de los costos ambientales y otros pagos a favor del socio se efectuarán de manera exclusiva mediante ordenes irrevocables de pago a la fiducia constituida para tal propósito, que emitirá el Gerente General o quien este delegue, conforme al literal j) del artículo cuadragésimo de los Estatutos.

La remuneración del Socio Operador se determinará conforme a la metodología de la Resolución CREG 101 013 de 2022 y comprenderá, según corresponda, los costos de inversión (CINV), de administración, operación y mantenimiento (CAOM) y otros costos asociados a la prestación del servicio (COTR), tales como la gestión ambiental, de manera que permita la recuperación integral de la inversión, el cubrimiento de los costos eficientes de operación y mantenimiento y una rentabilidad razonable acorde con los riesgos asumidos. El pago del CINV y del CAOM estará sujeto a la verificación previa, por parte de la Interventoría, de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes.

Los pagos serán efectuados al socio operador atendiendo lo proyectado en el flujo financiero, el cual debe formar parte integral del acuerdo de accionistas y del contrato interadministrativo que suscribirá el municipio con la SEM y en él, se debe detallar mes a mes la proyección de ingresos y gastos que deben ser sufragados con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, así como los valores a cancelar al socio por concepto de Operación y Mantenimiento del servicio y del retorno de las inversiones por modernización y/o expansiones y de los costos ambientales y otros pagos a favor. En caso que el producto del recaudo por concepto del impuesto de alumbrado público no sea suficiente para cubrir los valores mensuales estipulados en el flujo financiero, que deben ser cancelados al socio operador por concepto de Operación y Mantenimiento y retorno de inversión, este podrá remitir a la Fiduciaria encargada del manejo de los recursos, facturas por concepto de pagos parciales o abonos a la factura total, por los valores que efectivamente hayan sido recaudados y estén consignados en el encargo fiduciario constituido para tal fin, sin que esto implique renuncia a los saldos que de acuerdo al flujo, queden pendientes por cancelar en la fiducia, los cuales deben ser cancelados con los excedentes que se generen en los períodos siguientes.

En el evento en que los recursos del impuesto de alumbrado público resulten insuficientes, el Municipio adoptará las medidas complementarias previstas en los estudios previos, tales como ajustes tarifarios —previos los estudios técnicos, financieros y jurídicos correspondientes— o la destinación de recursos propios, con sujeción a la respectiva apropiación presupuestal, certificado de disponibilidad y, cuando corresponda, autorización de vigencias futuras.

En tal sentido, corresponderá a la fiducia realizar directamente el pago al Socio Operador, sin que medie intervención adicional de las demás partes suscriptoras del presente acuerdo y/o entes externos.

Sección 4.4. Permanencia del socio estratégico.

De conformidad con el parágrafo del artículo quinto de los Estatutos y los estudios previos, la permanencia del socio estratégico privado en la Sociedad será de treinta (30) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato Interadministrativo, sin que pueda exceder el término de duración de la Sociedad, fijado en treinta y dos (32) años. Si a la fecha de vencimiento de la duración no se ha cumplido dicho término y no se ha obtenido la autorización de prórroga del Concejo Municipal, la permanencia del socio y el contrato interadministrativo terminarán en esa fecha, y se procederá a la liquidación técnica y financiera de la inversión no remunerada en los términos del contrato interadministrativo.

Sección 4.5. Distribución de utilidades.

Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez aprobados los estados financieros por la Asamblea General de Accionistas y efectuadas las apropiaciones para la reserva legal, las demás reservas que ordene la Asamblea y las provisiones para impuestos, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de su participación en el capital suscrito. La Asamblea fijará el monto del dividendo, así como la

forma y plazos de pago, conforme al literal m) del artículo trigésimo segundo de los Estatutos. En ningún caso se distribuirán utilidades con cargo a los recursos del impuesto de alumbrado público administrados en la fiducia que se encuentren destinados al cumplimiento del Flujo Financiero.

Sección 4.6. Equilibrio económico y compensación por terminación anticipada.

Si durante la ejecución del Proyecto se presentan circunstancias extraordinarias, imprevisibles o ajenas al control del Socio Operador que alteren sustancialmente la ecuación económica del modelo financiero —incluidos cambios normativos, regulatorios, tributarios o decisiones administrativas, o variaciones significativas en los costos reconocidos—, el Municipio y la Sociedad adoptarán las medidas necesarias para restablecer el equilibrio económico, tales como ajustes tarifarios, ampliación de plazos, reprogramación de inversiones, reconocimiento de mayores costos o modificación de las condiciones de remuneración, dentro del marco legal aplicable.

En los eventos de terminación anticipada, disolución o liquidación de la Sociedad, se realizará una liquidación técnica y financiera que determine el valor de la vida útil remanente de los activos o los saldos pendientes por concepto de inversión a favor del socio estratégico, el cual constituirá una obligación exigible a cargo de la Sociedad y, subsidiariamente, del Municipio, conforme a la ley y a los estudios previos.

ARTICULO 5 DE LOS ACCIONISTAS

5.1. Obligaciones Generales de los Accionistas

- Dar cumplimiento a los estatutos sociales.
- Realizar las Aportaciones según lo estipulado.
- No transferir activos sin consentimiento mutuo.
- No usar activos como garantía sin autorización.
- Limitar la influencia en la administración a lo acordado.
- Apoyarse mutuamente para implementar el acuerdo.
- Cumplir sus obligaciones y proporcionar información.
- Aprobar conjuntamente el presupuesto de inversión.
- Cumplir con obligaciones cambiarias y fiscales.
- Evitar acuerdos ilegales o sobornos.
- Notificar sobre incumplimientos.
- Garantizar origen lícito de recursos.
- Mantener confidencialidad y evitar conflicto de interés.
- No ejercer voto en detrimento de la Sociedad.

5.2. No Competencia – en el territorio municipal de Malambo.

- Abstenerse de competir directamente.
- No influir negativamente en proveedores o clientes.
- No obstaculizar relaciones comerciales.

5.3. Confidencialidad

- Mantener la confidencialidad de la información durante la vigencia del presente Acuerdo y por cinco (5) años más.
- No divulgar información sin autorización.
- Excepciones: información pública, liberada por escrito o por orden judicial, o cuya publicidad sea exigida por la Ley 1712 de 2014 y demás normas de transparencia y acceso a la información pública aplicables al Municipio y a la Sociedad.

5.4. Conflictos de Interés

- Votar en interés de la Sociedad.
- Informar sobre relaciones que puedan ser conflictivas.
- Regulación de conflictos según el Manual de Buen Gobierno Corporativo adoptado conforme al numeral 5 del artículo trigésimo séptimo de los Estatutos.

5.5. Acuerdo de Voto

- Composición de la Junta Directiva conforme al artículo trigésimo tercero de los Estatutos: cinco (5) miembros principales con sus suplentes, dos (2) correspondientes al Municipio (la Alcaldesa o su delegado, quien la presidirá, y un miembro designado por el Municipio) y tres (3) al socio privado. Los accionistas votarán en la Asamblea de manera que se respete dicha composición.
- Los titulares de Acciones Ordinarias y de Acciones Privilegiadas Clase “A” ejercerán su voto en interés de la Sociedad y del Proyecto.
- Elección del Gerente General por la Junta Directiva, de la terna presentada por los accionistas e integrada por candidatos postulados por el Socio Operador.
- Ejercer el derecho al voto de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales.

5.6. Contingencias de las Acciones

- Transferencia requiere adherencia al acuerdo.
- Restitución de aportes en especie no implica salida.
- Venta de acciones públicas según normativa.
- Cambio de propiedad por liquidación requiere adherencia.

5.7. Obligaciones de la Administración de la Sociedad

- Preservar el Proyecto y mantener permisos.
- Administrar y controlar aportes.
- Cumplir con altos estándares de calidad.
- Mantener registros contables precisos.
- Pagar dividendos aprobados por la Asamblea.
- Contratar servicios para el Proyecto.
- Cumplir con obligaciones tributarias.
- Seleccionar proveedores o concesionarios de manera competitiva.
- Remitir mensualmente a la Junta Directiva el informe técnico y financiero de las actividades ejecutadas, conforme al parágrafo del artículo trigésimo quinto de los Estatutos.
- Aplicar el Manual de Contratación de la Sociedad, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conforme a los artículos quincuagésimo cuarto a quincuagésimo sexto de los Estatutos.

5.8. De la administración fiduciaria de los recursos.

La sociedad de economía mixta (SEM) deberá formalizar un **contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos**, cuyo propósito será gestionar de manera ordenada y transparente los recursos provenientes del **recaudo del impuesto de alumbrado público**. Este contrato se celebrará con una entidad fiduciaria debidamente **vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia**, y tendrá una duración equivalente al plazo del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio.

Durante la ejecución de este esquema fiduciario, se garantizará el estricto cumplimiento de los protocolos aplicables al **manejo de recursos públicos**, asegurando la trazabilidad y destinación específica de los fondos. Las **comisiones fiduciarias generadas por la administración de los recursos serán asumidas por la SEM** como parte inherente a los costos operativos del proyecto, financiados con cargo al mismo impuesto.

En el marco del contrato fiduciario, se establecerán **subcuentas irrevocables o sub-encargos fiduciarios**, cada una orientada a atender diferentes componentes del modelo financiero. Entre ellos se encuentran:

Encargo CINV, para la remuneración de la inversión por modernización y/o expansiones.

Encargo CAOM, para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento.

Encargo Interventoría, destinado al pago de la supervisión integral del contrato.

Encargo Energía, para el pago del suministro eléctrico del sistema.

Encargo COTR, para los costos ambientales y los demás costos asociados a la prestación del servicio que se causen.

Cada uno de estos sub-encargos será abastecido con los recursos del impuesto, conforme a lo establecido en el flujo financiero y/o prioridades proporcionales de la ejecución financiera del proyecto.

Los pagos al Socio Operador derivados de la operación del servicio de alumbrado público, del retorno de las inversiones por modernización y/o expansiones y de los costos ambientales y otros pagos a favor de este se efectuarán de manera exclusiva mediante ordenes irrevocables de pago a la fiducia constituida para tal propósito. En tal sentido, corresponderá a la fiducia realizar directamente el pago al Socio Operador, sin que medie intervención adicional de las demás partes suscriptoras del presente acuerdo y/o entes externos.

ARTICULO 6 - MISCELANEOS

Sección 6.1 – Vigencia, depósito, oponibilidad y disposiciones varias

6.1.1. Vigencia y adherencia

- El presente Acuerdo estará vigente por diez (10) años contados a partir de su suscripción, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen diez (10) años, conforme al artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. Los accionistas se comprometen a prorrogarlo cuantas veces sea necesario para cubrir el término de permanencia del socio estratégico previsto en la Sección 4.4.
- Si un accionista deja de serlo, sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo finalizarán, pero deberá mantener la confidencialidad durante el término previsto en la Sección 5.3.

6.1.2. Depósito y oponibilidad

- El Acuerdo se depositará en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad, conforme al artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, y será válido por el término previsto en la Sección 6.1.1.
- Al final de ese período, podrá prorrogarse por voluntad unánime de los accionistas suscriptores, en los términos de la Sección 6.1.1.
- Los accionistas se comprometen a hacer que el acuerdo sea vinculante para la Sociedad mientras esté vigente.
- Los accionistas designan a XXXXXXXXXXXXXXXX como la persona que los representará para recibir información o suministrarla cuando la Sociedad lo solicite, conforme al artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

6.1.3. Anuncios públicos

- Los accionistas no pueden hacer comunicados de prensa sobre el acuerdo sin aprobación de la Asamblea de la Sociedad.
- Si es legalmente necesario hacer tales anuncios, el accionista debe obtener la aprobación de los demás, salvo las publicaciones que la ley exija al Municipio.

6.1.4. Divisibilidad

- Si un tribunal declara nula o inválida alguna parte del acuerdo, las demás disposiciones seguirán siendo válidas.
- Las partes trabajarán para que la disposición inválida sea modificada para cumplir con la intención original.
- Si no se puede modificar, se eliminará y se harán ajustes equivalentes para mantener la intención original.

6.1.5. Cesión

- Los accionistas no pueden ceder sus derechos u obligaciones en el acuerdo sin el consentimiento por escrito de los otros accionistas.

6.1.6. Ejecución de actos necesarios

- Cada parte cumplirá con los actos necesarios para llevar a cabo el acuerdo.

6.1.7. Revelación de otros acuerdos de accionistas

- Ningún otro acuerdo de accionistas puede entrar en conflicto con este.
- Los accionistas que deseen otro acuerdo deben compartirlo con todos los demás accionistas antes de su firma, o se considerará ineficaz ante los demás y la Sociedad.

Sección 6.2 Notificaciones

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud del presente Acuerdo se considerarán cursadas si son por escrito. Las notificaciones deberán ser enviadas a los siguientes domicilios:

- I. El municipio de Malambo: xxxxxxxxxxxxxxxx
- II. El Socio privado: xxxxxxxxxxxxxxxx

Sección 6.3 – Legislación Aplicable

El presente acuerdo se registrará conforme las leyes colombianas, especialmente la Ley 1258 de 2008; la Ley 489 de 1998, el decreto – ley 410 de 1971 (código de comercio); la Ley 226 de 1995; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 943 de 2018 (compilado en el Decreto 1073 de 2015); la Ley 1819 de 2016 (artículos 349 a 353); la Resolución CREG 101 013 de 2022; la Ley 1563 de 2012; y el Acuerdo Municipal No. 009 de 2026 del Concejo de Malambo.

Sección 6.4 – Incumplimiento del Acuerdo

Si ocurre algún incumplimiento de este Acuerdo, la Parte que haya cumplido con sus obligaciones le solicitará por escrito a la parte incumplida que tome las medidas para remediar su incumplimiento dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación. Si dentro de este término la parte que ha incumplido no ha remediado la situación podrá acudir al mecanismo de arreglo contemplado en el presente Acuerdo.

Sección 6.5 – Arbitraje

Las controversias que llegaren a surgir entre las Partes, en relación con la existencia, validez, celebración, ejecución, terminación, interpretación o en conexión con este Acuerdo, los estatutos y/o los aportes de las partes a la Sociedad que no pudieren ser resueltas directamente por las partes involucradas dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterán a la decisión de un tribunal arbitral en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, en concordancia con el artículo quincuagésimo tercero de los Estatutos.

El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las Partes involucradas en la(s) controversia(s) a resolver, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas solicite por escrito a la otra tal designación.

En caso de expirar este término sin que las Partes hayan hecho la designación de común acuerdo, el árbitro será designado por el centro según su reglamento.

El tribunal decidirá en derecho y con aplicación de la ley colombiana, el procedimiento aplicable al trámite arbitral será el del reglamento del centro y en defecto de este se aplicará la ley.

Cada parte asumirá los costos y gastos que demande su representación ante el tribunal arbitral que se conforme para la solución de la correspondiente disputa, sin perjuicio de lo que decida sobre estos el tribunal al decidir o terminar la controversia.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, incluida la obligación del presidente de la Asamblea de no computar el voto proferido en contravención del presente Acuerdo.

Sección 6.6 – Días hábiles

Excepto se prevea lo contrario, todas las referencias de este Acuerdo se entenderán que se refieren a días hábiles.

Sección 6.7 – Confidencialidad

Los Socios se obligan a guardar la confidencialidad de toda la información que reciban y obtengan en virtud del presente Acuerdo y con ocasión de su participación en la Sociedad. Toda la información recibida por los Socios deberá ser manejada y mantenida con absoluta discreción y sujeta a confidencialidad.

Los Socios se obligan a no efectuar anuncios públicos respecto de la existencia o contenido del presente Acuerdo sin previa autorización por escrito. Los Socios declaran que las obligaciones que se indican son independientes de la vigencia de la Sociedad, por lo que regirán aún después de terminada o disuelta y ante el retiro de los Socios, por el término previsto en la Sección 5.3 y sin perjuicio de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Sección 6.8 – Modificaciones

Las modificaciones deben ser por escrito y firmadas por los Accionistas. Ninguna omisión o demora en el ejercicio de derechos se considera renuncia, ni limita futuros ejercicios según el acuerdo o la ley.

Sección 6.9 – Terminación

El presente Acuerdo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Cuando se produzca la disolución y liquidación de la Sociedad
- B. Cuando así lo acuerden las Partes por escrito;
- C. Cuando alguna de las Partes adquiriera el cien por ciento (100%) de las acciones.
- D. Cuando se cumpla el término de permanencia del socio estratégico previsto en la Sección 4.4.

En constancia de lo anterior, este Acuerdo de Accionistas se suscribe el día xxxxxxxxxx en el municipio de Malambo, en TRES (3) originales, todos los cuales constituyen un mismo y único documento



YENIS OROZCO BONETT
C.C. No. XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX
Alcaldesa del Municipio de Malambo
NIT. 890.114.335-1

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX
Representante legal de NOMBRE DEL SOCIO

